



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA GENERAL: 178. LIQUIDATORIO: 010.

Valledupar, Cesar, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE: LUZ ELENA LAVALLE LAGO.
SOLICITANTES: BENJAMÍN ANTONIO ARIAS POLO Y OTROS.
RADICADO: 20001-31-10-003-2019-00269-00.

Procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

La partidora designada presentó a este juzgado el trabajo distributivo dentro del presente proceso, adjudicando a los herederos los bienes que conforman la masa sucesoral, relacionados en la diligencia de inventario y avalúos.

PROBLEMA JURÍDICO.

Determinar si el trabajo partitivo cumple las exigencias del artículo 509 C.G. del P. para proceder a su aprobación.

CONSIDERACIONES.

La presente litis reúne los presupuestos procesales y materiales necesarios para proferir sentencia de mérito, a saber: capacidad para ser parte (art. 53-1, C. G. del P.); actuación mediante apoderado judicial (derecho de postulación, artículo 73 ibídem), demanda en forma (arts. 82 s.s. ejusdem) y competencia del juez (arts. 21-15 ídem).

Para que pueda operar la partición, se necesitan ciertos supuestos de hecho, así; 1.- Que estén determinados los bienes de la sucesión materia de reparto. 2.- Que los bienes correspondientes a la masa sucesoral estén debidamente evaluados.

Descendiendo al caso que nos ocupa, menester es precisar, que los actos de partición contienen dos etapas esenciales: la conformación del inventario del patrimonio de la sucesión y la distribución de los bienes partibles (art. 1394 C.C.).

La liquidación contiene no solamente el ajuste de lo que se les deba sino también la verificación de los créditos y deudas de los partícipes respecto de ella y por esta razón dispone el artículo citado que el partidor liquidará lo que a cada uno de los coasignatarios se deba y sobre esta liquidación procederá la distribución individual de los bienes, o sea, a la formación de las hijuelas correspondientes.

El artículo 509-6 C. G del P., expresa:

“Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.”

Tenemos entonces, que la auxiliar de la justicia DORYN BEATRIZ FERNÁNDEZ CAMPO, presentó el trabajo partitivo de los bienes de la masa sucesoral corregido, el _____, por lo tanto, no se observa ninguno de los eventos contemplados por el numeral 5 ibídem, que obligan al juez hacer pronunciamiento de oficio; en consecuencia procederá aprobar la partición aludida y ordenará la inscripción tanto de este fallo. como del trabajo de partición en Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar, en copia que se agregará al expediente; igualmente deberán protocolizar las referidas piezas procesales en la Notaría de esta ciudad que elija los interesados (art. 509-7 C. G. del P), se abstendrá el despacho de ordenar cancelar las medidas cautelares por no haberse decretado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes sucesorales de la causante LUZ ELENA LAVALLE LAGO, presentado el 2 de diciembre de 2022, por la auxiliar de la justicia como partidora en este asunto.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia y el trabajo de partición en Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar, donde se encuentra matriculado el bien inmueble objeto de distribución.

TERCERO: PROTOCOLIZAR en la Notaría que elijan los interesados en esta ciudad, las piezas procesales indicadas en el ordinal que precede, dejando constancia de tal entrega en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b17d0a20e23991c6c320db39a669092bc7b3c72e44f070306c1b7ac023505c8**

Documento generado en 13/12/2022 04:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>